



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, lunes 5 de junio de 2006

No.108

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A. N. No. 4632.....	4176
Decreto A. N. No. 4633.....	4176
Decreto A. N. No. 4634.....	4176
Decreto A. N. No. 4635.....	4177
Decreto A. N. No. 4636.....	4177
Decreto A. N. No. 4637.....	4178
Decreto A. N. No. 4638.....	4179
Decreto A. N. No. 4639.....	4179
Decreto A. N. No. 4640.....	4180
Decreto A. N. No. 4641.....	4181

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 31-2006.....	4181
--------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Evangélico El Vino a Liberar a los Cautivos.....	4182
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Adjudicación Licitación Pública No. 76-15-2005.....	4185
Adjudicación Licitación Restringida No. 148-07-2006....	4188

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria para Contratación de Obras.....	4188
--	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. DGPSA-13-2006- Llantas.....	4188
--	------

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Convocatoria Licitación Restringida No. FNI-GA-04-05- 2006.....	4189
--	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Convocatoria Licitación por Registro GAP-01-007-06-BCN.....	4189
--	------

ALCALDIA

Alcaldía de Managua Licitación por Registro No. 183-2006.....	4190
Licitación Restringida No. 068-2006.....	4190

ASOCIACION DE PRODUCTORES NO TRADICIONALES (APRONOT R.L.)

Declarar Desierta la Licitación Restringida No. 002-2006.....	4190
Convocatorias a Licitación Restringida.....	4191

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4192
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	4213
--------------------------	------

competitividad de los principales conglomerados del país a través de mejoras en infraestructura y actividades de apoyo productivo que busquen incrementos en la productividad, calidad exportaciones e ingresos de divisas, mediante la preparación del financiamiento y ejecución de proyectos que sean parte del plan nacional de Desarrollo (PND) y la mejora de los mecanismos institucionales para ejecutarlos.

II

Que el Préstamo es altamente concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un periodo de gracia de 10 años, el Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del uno por ciento (1%) por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. Asimismo, pagará una comisión de crédito del 1/2 % por año que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 14 de diciembre de 2005, fecha de la Resolución del Directorio Ejecutivo del Banco en la que aprobó este Financiamiento.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No.1702/SF-NI PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Arto.1 Apruébese el Convenio de Préstamo No. 1702/SF-NI suscrito el 20 de enero de 2006 entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$ 40,100,000.00 (Cuarenta millones cien mil Dólares de los Estados Unidos de América) para financiar el "Programa de Apoyo para la Implementación del Plan Nacional de Desarrollo", formando parte de este Contrato el Anexo Único del mismo que se agregará.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO. A.N. No. 4635

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No.170-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 09 de Junio de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el Contrato de Préstamo No. 1718 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el BCIE son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2005", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148 del 30 de Julio de 2004

III

Que la demanda de recursos locales para la implementación del programa a financiar, está dentro de los parámetros establecidos en la citada política en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1718, FIRMADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2005 POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ NICARAGUENSE.

Arto. 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1718 firmado el 18 de Octubre de 2005 por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000,000.00)

Arto. 2 El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Primer Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4636

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No.328-2005 del 12 de Septiembre del 2005, el encargado de Negocios de la República de Nicaragua en Austria, en nombre y representación del República de Nicaragua, suscribió el 21 de diciembre de 2005 del



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

(B C I E)

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1718

CON LA

REPÚBLICA DE NICARAGUA



INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	5
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	5
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	5
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	7
ARTICULO 2.-DEL PROYECTO	7
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	7
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	8
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	8
ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO.....	8
SECCIÓN 3.01 MONTO.....	8
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERIODO DE GRACIA	8
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	8
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	8
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	8
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	9
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	9
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	9
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	9
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	9
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	10
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	10
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	10
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	10
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....	11
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	11
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	11
SECCIÓN 3.18 INAPLICABILIDAD DE LOS CARGOS Y PENALIZACIONES.....	11
ARTICULO 4.-GARANTIAS.....	11
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	11
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	12
SECCIÓN 5.05 PAGARÉS.....	12
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO	12
SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	14
SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	15
SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS.....	15
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	15
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	15
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	15





SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	15
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	15
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	16
SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN FINANCIERA.....	16
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	16
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES.....	16
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....	16
SECCIÓN 8.08 INVOCACIÓN DE INMUNIDAD.....	16
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	16
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	16
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	17
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	17
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	17
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	17
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	17
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	17
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	18
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DEL ITP.....	18
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	18
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....	18
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	18
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	18
SECCIÓN 11.01 PROYECTO.....	18
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	18
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	18
SECCIÓN 11.04 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	18
SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	19
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	19
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	19
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	19
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	20
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	20
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	20
SECCIÓN 13.05 GASTOS DE COBRANZA.....	20
ARTICULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	21
SECCIÓN 14.01 DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	21
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	21
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....	21
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	21
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....	21
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	21
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....	22
ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	22
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	22
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	22
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	23
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	23
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	23
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	24
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	24





SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	24
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	25
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	25
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....	27
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	28
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	29
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	30
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	32
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	33
ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	35
ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	37
ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES.....	39





COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cinco; **DE UNA PARTE:** El señor Fernando Basterrechea Díaz, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, quien se identifica con Cédula de Vecindad No. A-1 498244, de nacionalidad guatemalteca y de tránsito por ésta ciudad, actuando en su condición de Gerente Regional y Representante legal del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE:** El señor Mario José Arana Sevilla, Mayor de edad, Casado, Doctor en Economía, Nicaragüense, quien se identifica con cédula de identidad número 041-241254-0002C, actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Crédito Público y Representante legal de la **REPÚBLICA DE NICARAGUA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente Contrato; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

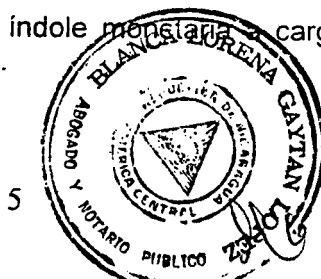
"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"**Deuda**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.





"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"Dólares" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"Fuente de Recursos" significa el Fondo Internacional para la Cooperación y el Desarrollo (Internacional Cooperation and Development Fund, ICDF-Taiwan).

"Informe de Terminación del Proyecto o ITP" significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Proyecto, desde su concepción hasta su finalización. El ITP describe los cambios importantes que han ocurrido en las metas de desempeño y las razones que los han motivado; además, recoge las experiencias obtenidas a lo largo de la ejecución del Proyecto, infiere conclusiones, sintetiza las lecciones aprendidas, consolida los indicadores de impacto de su ejecución y dictamina sobre la probabilidad de éxito del mismo en la etapa de operación.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

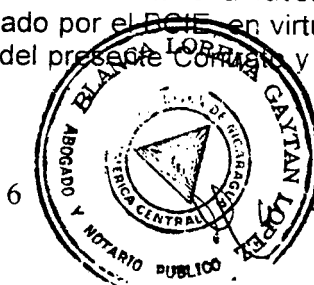
"Ley Aplicable" Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Marco Lógico" Es el documento que utiliza el BCIE como herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de Nicaragua.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G.

"Pagaré" significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar el monto total del préstamo aprobado por el BCIE en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E.





"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

"Plan Global de Inversiones" significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

"Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Prestatario" significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto.

"Proyecto" Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

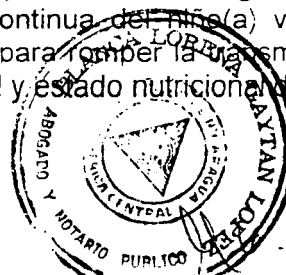
Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.-DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario tiene la intención de desarrollar un proyecto que se denomina "Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense", de la República de Nicaragua. El objetivo general del Programa es asegurar la atención integral y continua del niño(a) vulnerable desde su gestación hasta su ingreso a la educación primaria para romper la transmisión de la pobreza entre generaciones y lograr un mejor desarrollo, salud y estado nutricional de los niños.





Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Ministerio de la Familia (MIFAMILIA), de la República de Nicaragua.

ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$5,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, el que se desgloza de la manera siguiente:

- a) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$2,500,000.00) provenientes del Fondo Especial de Transformación Social (FETS).
- b) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$2,500,000.00) provenientes del Contrato de Préstamo suscrito entre Internacional Cooperation and Development Fund de la República de China (ICDF-TAIWAN por sus siglas en inglés) y el BCIE, suscrito en la ciudad de Guatemala el 30 de abril de 2004, a través del Fondo Especial de Transformación Social (FETS).

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia

El Plazo del Préstamo es de hasta veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, reservándose sin embargo el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.





Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce (12) horas meridianas de la República de Nicaragua y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.

NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS33

NUMERO DE CUENTAS: 36018528 (ICDF) y 36207716 (FETS)

BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 1718

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés, la que será concesional y que permita un porcentaje de alivio de acuerdo a los términos establecidos por organismos multilaterales. La tasa de interés será de tres punto veintiocho diecisiete por ciento (3.2817%) anual fija durante la vigencia del préstamo.

Los intereses deberán pagarse semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América, y se calcularán sobre los saldos deudores sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días sobre trescientos sesenta y cinco (365). El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al prestatario.





La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1 %), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.

b) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario, si las hubiera, todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito por el BCIE al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

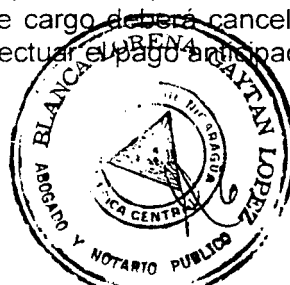
El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el pago anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de acuerdo al plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada Pago Anticipado, de quinientos Dólares (US\$ 500.00) o un vigésimo del uno por ciento (1/20 del 1%) calculado sobre el monto del pago anticipado, el que resulte mayor. Este cargo deberá cancelarlo el Prestatario al momento en que le notifique al BCIE su intención de efectuar el pago anticipado.





En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado notificado al BCIE, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el Prestatario no incurrirá en penalidad, excepto que el BCIE incurra en costos específicos por penalidades derivadas de sus relaciones contractuales con la respectiva fuente de recursos o por efecto de operaciones de cobertura cambiaria o de tasas de interés concertadas u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado.

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para programas especiales, se aplicarán los cargos que aplique la fuente externa. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del Préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

Sección 3.18 Inaplicabilidad de los Cargos y Penalizaciones.

Las disposiciones contenidas en las secciones 3.14, 3.15 y 3.16, precedentes, no serán aplicables cuando el monto del pago anticipado sea igual o menor a cien mil Dólares (US\$100,000.00). El BCIE se reserva el derecho de aceptar más de un pago anticipado por esta cantidad.

ARTICULO 4.-GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Nicaragua. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contempladas en los literales a) y b) de la Sección 13.01;





b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Pagaré.

El Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por el monto total del préstamo aprobado, al momento de solicitar el primer desembolso de los fondos del préstamo. Dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios, en caso de mora, a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de este Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E.

Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que el pagaré que libre a favor del BCIE, sea válido, vinculante y ejecutable, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario y del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;





- (ii) Los Documentos Principales debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (iii) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales.
- (iv) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto.
- (v) Evidencia de que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F.
- (vi) En su caso, documento emitido por el Banco al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán desembolsarse los fondos.
- (vii) Opinión Jurídica emitida por el Abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G.
- (viii) Marco Lógico y Programa de Ejecución, detallando el plazo requerido para el inicio de cada actividad del Proyecto, así como su interdependencia con otras actividades, de manera que se tenga la ruta crítica de la ejecución del mismo, que servirá para efectos de la supervisión de la ejecución.
- (ix) Plan Global de Inversiones (PGI) definitivo, indicando fuente de recursos y moneda a utilizarse de conformidad con el calendario de ejecución para la construcción y equipamiento del proyecto, Programa de Desembolsos del préstamo otorgado por el BCIE, así como la capitalización del Prestatario.
- (x) Compromiso escrito de entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses de entregado el último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (xi) Pagaré librado a favor del BCIE por el monto total del préstamo aprobado, cuya redacción se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E.
- (xii) Las demás condiciones previas al premier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso, en un plazo no mayor de doce (12) meses y para iniciar desembolsos hasta doce (12) meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y de su ratificación por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.





Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo, con excepción del primero, estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor estén cumpliendo con todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01, si la hubiere;
 - (iii) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior, si la hubiere;
 - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01, si la hubiere, y,
 - (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en los Anexos B y C, siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes, demás disposiciones de este Contrato, a la operatividad y conveniencia del BCIE.

A menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.





Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Nicaragua y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Nicaragua, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que





respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Nicaragua.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Financiera.

El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en la República de Nicaragua.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario declara, que a través del Organismo Ejecutor, asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Invocación de Inmunidad.

El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a:





Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones y el Marco Lógico; asimismo, se obligan administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. También, se obligan a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Nicaragua. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental del país o los países donde esté situado, o surta efectos, el Proyecto, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales.

Sección 9.04 Contabilidad.

Asegurar que el organismo Ejecutor lleve libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Nicaragua, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

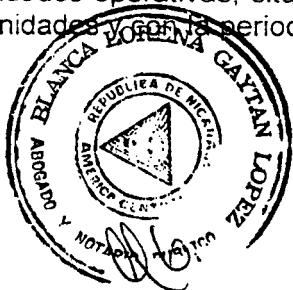
Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Proveer en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar el proyecto del Prestatario, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.





Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega del ITP.

Asegurar que el Organismo Ejecutor entregue a satisfacción del BCIE, el Informe Final de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses después de haber finalizado la ejecución del proyecto. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con todas las normas y procedimientos establecidos en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a que el Organismo Ejecutor coloque, por su cuenta, el rótulo del BCIE en el sitio del Proyecto, con las especificaciones que indique el BCIE.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

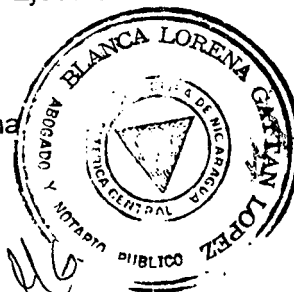
No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos de éste préstamo que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha





Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.08; Artículo 11, Sección 11.01 y 11.06; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, éstas últimas de conformidad con en el Anexo I del presente contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no es subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.





- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

Sección 13.05 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine.



Handwritten signature and initials.



ARTICULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los estados financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Nicaragua.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.





Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección física: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO
Frente a la Asamblea Nacional, Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua

Dirección postal: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO
Apartado No. 28

Fax: (505) 222 3033

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras

Fax: (504) 240-2183

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F.





Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.





Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia.

El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

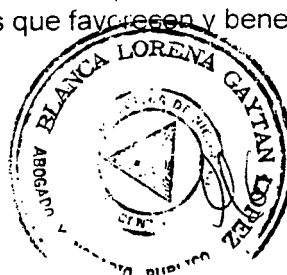
Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.





Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha que se expresa al principio del mismo, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

POR EL BCIE

Nombre: Fernando Basterrechea

Cargo: Gerente de País Nicaragua

POR EL PRESTATARIO

Nombre: Mario Arana Sevilla

Cargo: Ministro de Hacienda
y Crédito Público.





LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Pagaré
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan Global de Inversiones



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de []
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Edificio BCIE, Plaza España
Managua, Nicaragua.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [dólares (US\$ ____)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01 y Anexo I del presente Contrato.

[Nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:





ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de [],
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Edificio BCIE, Plaza España,
Managua, Nicaragua.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [] dólares (US\$).

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas a cualquier desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

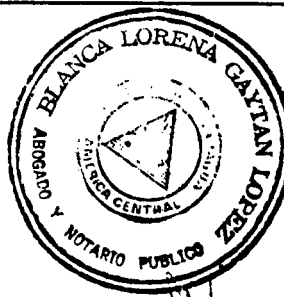
Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y Anexo I del presente Contrato.

[Nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:





ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____] dólares (US\$ _____), en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo No. _____ suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre: _____

Cargo: _____

[Sello y Firma del Organismo Ejecutor]



26.

213



ANEXO E – FORMATO DE PAGARE

PAGARE

Por US\$ [Importe en números]

Yo, _____, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de _____ de [Nombre del Prestatario], declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de _____, a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de _____, República de _____ o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, el [Nombre del Prestatario] pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar en tres puntos porcentuales, el interés anual sobre la suma adeudada calculado con base _____; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, el [Nombre del Prestatario] renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de [País en que esté domiciliado el Prestatario] y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de año dos mil _____.

Nombre: _____

Cargo: _____





ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. ____ de fecha _____, el Presidente Constitucional de la República de Nicaragua le autorizó, para que suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el Contrato de Préstamo No. 1718 hasta por el monto de US\$5,000,000.00, para financiar parcialmente el Proyecto "Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense", de la República de Nicaragua.

Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo anteriormente señalado, por este medio se designa a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de Nicaragua, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, Centroamérica, el ____
de _____ de _____.

Mario Arana Sevilla
Ministro de Hacienda y Crédito Público



44



ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente Regional de []
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, Plaza España
Managua, Nicaragua.

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de [nombre del Prestatario], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día ____ del mes de ____ del año ____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la sociedad [nombre de El Prestatario] (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad al la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de la República de Nicaragua.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.





4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de [nombre del país] que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado, garantía soberana de la República de Nicaragua.
7. Pagaré. El Pagaré que entregue El Prestatario a favor del BCIE por el monto total del préstamo aprobado, al momento de solicitar el primer desembolso de los fondos del préstamo, constituye un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Nicaragua.
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [nombre del país].
9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de [nombre del país] por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Cuidad], a los _____ días del mes de _____ del año _____

(Firma y Nombre del Asesor Jurídico)





ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

1) Fuente de Recursos

El presente Contrato de Préstamo es parcialmente financiado con recursos provenientes de la facilidad crediticia otorgada por el International Cooperation and Development Fund (ICDF – Taiwan) al BCIE, según se describe en la Cláusula 3.01.

2) Recibos por Desembolsos

El BCIE se reserva el derecho de solicitar al Prestatario que, por cualquier desembolso, le extienda un recibo complementario en formato similar al contenido en el Anexo D de este Contrato, en el que se establezca específicamente el monto de la porción del desembolso cubierto con fondos provenientes del Préstamo otorgado por el ICDF-Taiwan al BCIE. El BCIE proveerá oportunamente al Prestatario, la información que deberá incluirse en el recibo, que formará parte de la documentación de respaldo empleada por el BCIE para solicitar el reembolso a la Fuente de Recursos.

3) Correspondencia

El BCIE se reserva el derecho de solicitar al Prestatario copias de la correspondencia relacionada con: (i) las solicitudes de desembolsos del préstamo; y (ii) cualquier situación que en la opinión razonable del BCIE pueda impedir que el proyecto sea concluido exitosamente o que evidencie que el Prestatario será incapaz de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualesquiera documentos relacionados. Lo anterior con el propósito de transmitir dichas copias al International Cooperation and Development Fund (ICDF-Taiwan), para los fines que el Fondo estime pertinentes.

4) Adquisiciones (Participación de empresas taiwanesas)

Cuando, de conformidad con la Política para la Adquisición de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con recursos del BCIE, corresponda que se lleve a cabo una licitación pública internacional, el Prestatario deberá asegurarse de que las empresas taiwanesas tengan la opción de participar en dicha licitación relacionada con la ejecución del proyecto financiado parcialmente con recursos del préstamo del ICDF y que las mismas recibirán un tratamiento equitativo y justo.

5) Adquisiciones (Información sobre procedimiento de adquisiciones)

Proveer al BCIE (con el objeto de que el BCIE lo transmita al ICDF-Taiwan) tan pronto como estén disponibles y, en cualquier caso, de conformidad con la Política anteriormente mencionada: (1) el Plan de Adquisiciones (conforme con el modelo que se adjunta al final de este Anexo H) y (2) cualesquiera planes, especificaciones, informes, o documentos contractuales, cronogramas de prestación de bienes y/o servicios, construcción a ser financiados con recursos del Préstamo y cualesquiera modificaciones materiales a los mismos, así como las modificaciones a los mismos, en nivel de detalle razonable que el ICDF pueda requerir.

6) Registros Contables

En cuanto al mantenimiento de registros, el BCIE se reserva el derecho de solicitar al Prestatario que mantenga registros y cuentas apropiados para registrar y monitorear el progreso del Proyecto, y que los registros contables sean preparados y mantenidos de conformidad con los principios de contabilidad aplicables de conformidad con el presente Contrato.





7) Gastos

El BCIE se reserva el derecho de exigir comprobantes de pago por cualesquiera gastos incurridos en relación con el Préstamo y el Prestatario se compromete a proveer al BCIE tales comprobantes de pago, previa solicitud escrita del BCIE. Lo anterior con el propósito de que los mismos sean transmitidos al International Cooperation and Development Fund (ICDF-Taiwan), para los fines que el Fondo estime pertinentes.

8) Supervisión y Monitoreo

El Prestatario acepta que el ICDF-Taiwan podrá supervisar y monitorear su desempeño en la ejecución del Proyecto, y eventualmente, inspeccionar sus libros, registros, cuentas u otros documentos relacionados con el Proyecto.

9) Informes

El Prestatario sabe y acepta que el BCIE presentará al ICDF-Taiwan los informes que el ICDF-Taiwan razonablemente pueda requerir en relación con el Proyecto. Entre otros, los informes que el BCIE deberá presentar en relación con el Proyecto son:

- informe de progreso anual en la implementación del Proyecto,
- un cronograma de desembolsos proyectado para el Préstamo.

FORMATO - PLAN DE ADQUISICIONES

FECHA: _____

PROYECTO: PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ NICARAGÜENSE

Breve descripción de los bienes y/o servicios a adquirir	Monto (en US\$)	Fecha programada para el primer anuncio de concurso / licitación	Nombre del (los) periódico(s) en que se prevé la publicación	Información del contacto para enviar las ofertas (nombre, dirección, teléfono, número de fax)





ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Comisiones.

No aplican comisiones adicionales; únicamente las comisiones descritas en la Sección 3.12 del presente Contrato de Préstamo.

II. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberán cumplir con las siguientes condiciones especiales:

- a) Plan global de inversiones, cronograma de ejecución, calendario de desembolsos y marco lógico definitivos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el proyecto.
- b) Evidencia de que la unidad ejecutora constituida está operando en el ámbito institucional apropiado y que operará durante el período de ejecución del proyecto conforme al reglamento operativo de dicho organismo.
- c) Evidencia del nombramiento del coordinador del proyecto, y del enlace con el Banco. La sustitución del coordinador deberá hacerse con la no-objeción del BCIE.
- d) Presentar evidencia del proceso de precalificación utilizado para la contratación de servicios de atención integral.

III. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, con excepción del primero, cuando éste constituya un adelanto al préstamo por justificar posteriormente, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberán cumplir con las siguientes condiciones especiales:

- a) Presentar un informe que evidencie que los recursos del último desembolso realizado han sido utilizados para la ejecución del proyecto, conforme con los requisitos establecidos en los respectivos reglamentos operativos validados por el Banco.
- b) Presentar un informe que evidencie que se mantiene la relación de aportes con los otros participantes en el proyecto de conformidad al plan global de inversiones aprobado por el Banco.
- c) Previo al último desembolso, entregar la versión preliminar del Informe de Terminación de Proyecto (ITP) en formato proporcionado por el Banco, a satisfacción de éste

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

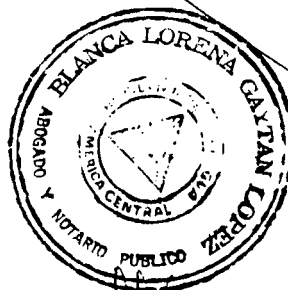
- a) Mantener el Organismo Ejecutor del proyecto conforme a la estructura organizativa operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado, requerirán de la no-objeción previa del Banco.

Handwritten signature





- b) Mantener cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el proyecto.
- c) Mantener la relación de aportes con las otras fuentes de financiamiento del proyecto de conformidad con el plan global de inversiones aprobado por el Banco.
- d) Contratar las auditorías externas del tipo que sea necesario al final de cada año y, además, en aquellas ocasiones en que las circunstancias del proyecto lo ameriten. Los respectivos informes de las auditorías deberán ser remitidos oportunamente al BCIE.
- e) Entregar al BCIE informes trimestrales de avance físico y financiero del proyecto.
- f) Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Nicaragua, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE.
- g) No pagar con recursos provenientes del préstamo salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del organismo ejecutor, de la unidad ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.
- h) Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el plan global de inversiones aprobado por el Banco.
- i) Cumplir con las normas y procedimientos acordados con el BCIE para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría.
- j) Entregar el Informe Final de Terminación del Proyecto (ITP) a más tardar tres (3) meses después de haber finalizado la ejecución del proyecto, utilizando el formato proporcionado por el Banco, a satisfacción de éste.





ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES

Plan Global de Inversión Social “Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense” (PAININ) (dólares)

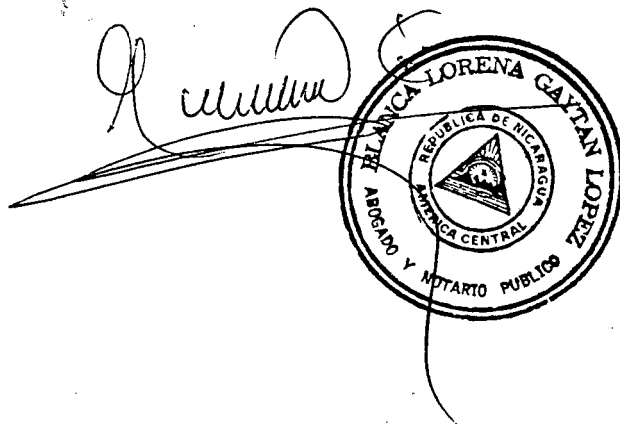
Componentes de Inversión	BID	Gob. de Nicaragua	Gob. de Noruega	FSS	BCIE	Total
1. Proyectos Municipales	4,627,937.0	0.0	596,691.0	1,318,597.0	4,338,132.0	10,881,357.0
1.1 Atención Integral	4,470,587.0	0.0	576,403.0	1,273,765.0	4,190,636.0	10,511,391.0
1.2 Adecuación de Infraestructura	143,466.0	0.0	18,497.0	40,877.0	134,482.0	337,322.0
1.3 Fortalecimiento y Comunicación Social con CMNA	13,884.0	0.0	1,790.0	3,956.0	13,014.0	32,644.0
2. Apoyo al Marco Operativo	389,840.0	798,635.0	403,946.0	0.0	661,868.0	2,254,289.0
2.1 Administración del Programa	0.0	798,635.0	0.0	0.0	0.0	798,635.0
2.2 Supervisión y Asistencia Técnica	0.0	0.0	337,087.0	0.0	345,183.0	682,270.0
2.3 Capacitación y Comunicación Social	5,100.0	0.0	11,758.0	0.0	246,685.0	263,543.0
2.4 Auditoría Externa	0.0	0.0	55,101.0	0.0	70,000.0	125,101.0
2.5 Gastos Financieros (Solo BID)	384,740.0	0.0	0.0	0.0	0.0	384,740.0
TOTAL	5,017,777.0	798,635.0	1,000,637.0	1,318,597.0	5,000,000.0	13,135,646.0

Fuente: PAININ, MIFAMILIA



2015

CACION: B. LORENA GAYTAN LOPEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el veintidós de febrero del año dos mil nueve, la suscrita Notario, **CERTIFICA Y DA FE:** Que la presente fotocopia del documento y su contenido es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Pongo esta razón de fotocopias de conformidad a lo preceptuado por la Ley de Reformas a la Ley de Copias y Fotocopias, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento treinta (130) del día lunes veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve. Dicha fotocopia consta de treinta y nueve folios (39) que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del veinte de octubre del año dos mil cinco.



The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be "Blanca Lorena Gaytan Lopez", written over a circular notary seal. The seal is for Blanca Lorena Gaytan Lopez, a Public Attorney and Notary in the Republic of Nicaragua, specifically for the Central District. The seal features the national coat of arms of Nicaragua in the center, surrounded by the text "REPUBLICA DE NICARAGUA" and "CIRCULO CENTRAL". The outer ring of the seal contains the name "BLANCA LORENA GAYTAN LOPEZ" and the title "ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO".

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ministerio de la Familia

Resumen Ejecutivo Contrato Préstamo # 1718

Am y
archivar en
bolsa de
Dic. 1. 2006

Nombre del Programa:	"PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ NICARAGÜENSE, Fase III, Fondos BCIE.
Antecedentes: El 40% de la población de Nicaragua vive en extrema pobreza. Alrededor de dos tercios de las niñas(os) Nicaragüenses menores de 5 años viven en pobreza y alrededor de un quinto vive en pobreza extrema, haciendo de este grupo etáreo el que tiene la más alta probabilidad de ser pobre. El perfil sociodemográfico del país ilustra el fenómeno de una espiral de pobreza entre generaciones. Las carencias de atención prenatal, de salud, nutrición y estimulación temprana sufrida por la mayoría de los niños(as) pobres desde su concepción, reducen drásticamente su capacidad de progresar exitosamente en la primaria. Consecuentemente, no adquieren los conocimientos ni destrezas que les permitan superar la pobreza en que nacieron, transmitiéndola así de generación en generación. Por otro lado, los hogares más pobres tienen una tasa de fecundidad de 6.6 niños(as) por mujer. La ausencia de estimulación temprana y de una nutrición apropiada son las dos situaciones que mejor sintetizan la noción de vulnerabilidad infantil. El 36% de los niños(as) en pobreza extrema padecen de desnutrición, mientras que entre los niños no pobres la tasa sólo alcanza al 12%. Los determinantes de esta vulnerabilidad, según el análisis del perfil de pobreza de Nicaragua, son asociados en particular con el nivel de educación de la madre y el número de niños(as) pequeños en el hogar. El Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ) es un Programa del gobierno de Nicaragua a través del Ministerio de la Familia ejecutado en los municipios mediante la contratación ONG en procesos de licitación distinguidos por su transparencia.	
Impactos PAININ, Fase II: La evaluación de impacto de PAININ en su fase anterior, realizada en dos ocasiones en el año 2000 y en el 2004 llegó a la conclusión que el modelo de atención integral a los niños(as) menores de seis años y a sus familias fue exitoso, por ser un programa preventivo orientado a la atención integral de los niños(as) con el fin de promover su desarrollo físico, social, afectivo, cognitivo y cultural, y que fue ejecutado en colaboración con la sociedad civil, En este sentido vale destacar: (i) la efectividad del modelo de atención aplicado por PAININ en lograr un impacto sobre el desarrollo de los niños; (ii) la movilización de una amplia participación; (iii) la efectividad del esquema operativo en lograr coordinaciones interinstitucionales y (iv) el fortalecimiento del capital humano a nivel central y municipal, graduados en atención integral a la niñez, con diplomas certificados académicamente por las instituciones competentes. El Programa se ha venido ejecutando de manera exitosa con la atención a más 87,000 niños niñas menores de 6 años en los 65 municipios de mayor vulnerabilidad infantil., este préstamo pretende financiar con recursos del BCIE un periodo puente que garantice la continuidad de los servicios a los niños que han sido atendidos mientras dure la preparación de una tercera fase que iniciaría a finales del 2006.	

51

Breve descripción del Programa :

El programa PAININ, ha establecido la provisión de un conjunto de servicios integrales que las Entidades Participantes (EPs) prestan bajo dos modalidades de atención: Institucional, en los Centros Infantiles Comunitarios (CICOs) atención directa a niños/as atendidos por promotoras e Itinerante, en las Casas Bases (C.B.) en que la atención es a las familias con sus niños/as atendidas por promotoras itinerantes y madres voluntarias.

Servicios brindados:

- (i) Capacitación en prácticas de crianza de madres embarazadas y lactantes.
- (ii) Educación inicial (estimulación temprana) para el grupo de 0 a menores de 3 años,
- (iii) Educación preescolar del grupo de 3 años a menores de 6 años
- (iv) Vigilancia del crecimiento y desarrollo del menor de 6 años
- (v) Monitoreo del esquema de vacunación y entrega de micronutrientes;
- (vi) Capacitación y consejería a los padres y madres sobre prácticas de crianza adecuadas, nutrición, higiene familiar y salud reproductiva;
- (vii) Integración de niños mayores de 6 años y jóvenes hasta 18 años participando en la Red Juvenil.

Objetivo General de la Fase III del Programa:

Dar continuidad a la atención de **62,847 niños (as) en 44 municipios** del país, mediante la ejecución con recursos del presente préstamo del BCIE para una etapa puente a una tercera fase que iniciará en Junio de 2006.

Con la continuidad del esfuerzo, busca contribuir a romper la transmisión de la pobreza entre generaciones y lograr un mejor desarrollo, salud y estado nutricional de los niños/as vulnerables. El Programa se enmarca en la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y Reducción de la Pobreza (ERCERP) y en el Plan Nacional de Desarrollo. Para asegurar la atención Integral y continua de la población infantil desde su gestación hasta su ingreso a la educación primaria.

Resultados esperados:

- (i) Mantener la cobertura de atención inicial para una mejor preparación de los niños pobres para ingresar y mantenerse en la escuela evitando las deficiencias con que regularmente esos niños llegan a la enseñanza primaria;
- (ii) Reducción de la desnutrición entre los niños intervenidos desde su gestación hasta menores de 6 años
- (iii) Capacitación a padres y madres para mejorar las pautas para la crianza de sus hijos
- (iv) Una mejora en la situación económica de la familia al posibilitar el trabajo de las madres que tienen a sus hijos menores atendidos en el programa y dando además oportunidad localmente a las promotoras (mayoritariamente mujeres) de capacitarse y acceder a una fuente de ingreso;
- (v) Equidad de género ya que el PAININ incluye la asesoría y capacitación a los jóvenes adultos, espera un aumento de la edad al primer embarazo y un aumento de la escolaridad de las niñas que les permitirá acceso a mayores conocimientos y destrezas para poder influir en la formación de sus hijos en el futuro.

Beneficiarios:

- **62,847 niños menores de 6 años recibiendo Servicios de Atención Integral**
- **4,265 Madres Lactantes**
- **4,759 Madres embarazadas**
- **31,423 jóvenes atendidos en Red Juvenil**
- **6,663 promotores del programa capacitados y graduados en "Educación Inicial Comunitaria"**

Localización: 44 Municipios con mayor vulnerabilidad infantil del país¹

Periodo: 2006

¹ Mozonte, Acoyapa, Ciudad Antigua, El Coral, San Francisco del Norte, San Nicolas, San Pedro del Norte, San Rafael del Norte, Santa Maria de Fantasma, Santa Rosa del Peñon, Santo Tomas del Norte, Telpaneca, Villa Sandino, Wiwili de Abajo, Camoapa, Comalapa, El Jicaró, El Sauce, Quilali, Santa Maria, Santo Domingo, Waslala, Posoltega, Somotillo, Tola, Villa Nueva, El Rama, Macuelizo, Morrito, Nueva Guinea, San Carlos, San Jose de Cusmapa, San Lucas, Cua de Bocay, El Castillo, La Libertad, La Sabana, Murra, Puerto Cabezas, San Juan de Limay, Teustepe, Waspan, Rancho Grande.

60

Ejecutor del Programa: Ministerio de la Familia (MIFAMILIA)	
Plan de Inversiones:	
Contratación de ONG mediante licitaciones	
Servicios directos de Atención Integral a 62,847 niños (a) 44 municipios	Gastos Operativos
US\$ 4,607,602.29	US\$ 329,328.00
93%	7%
Fuentes de Financiamiento Externo	
Fuentes de Financiamiento Interno	\$ 5.0 Millones de dólares
	\$ 0.7 Millones de dólares

	Total
Estructura de costos del PAININ Financiamiento BCIE	
Proyectos Municipales	4.670.602,29
Contrato de servicios de atencion Integral	3.771.620,12
Adendum al contrato de servicios de atencion Integral	898.982,17
Marco Operativo y Fortalecimiento Institucional	329.398,00
Administracion del Programa	136.800,00
Asistencia Tecnica	12.000,00
Supervision y Evaluacion	150.606,00
Capacitacion y Comunicación Social	29.992,00
Total General	5.000.000,29

Managua, 17 de Enero del 2006.

Dmy
archivo:

Sr. Eduardo Gómez.
Presidente Asamblea Nacional.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente.

Reciba de los suscritos, nuestras más sinceras felicitaciones por el cargo que se les ha encomendado, desde donde sabemos que, como **LEGISLADORES DE LA PATRIA**, sabrán entregar lo mejor de ustedes por el bienestar de este país.

Somos representantes de diferentes Organismos No Gubernamentales, aglutinados en el **PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ NICARAGÜENSE (PAININ)**, desde donde atendemos a unos cien mil niños (as) en sesenta y cinco municipios de zonas recónditas de éste país.

Las funciones de este programa del **MINISTERIO DE LA FAMILIA**, son la conformación de Centros Infantiles comunitarios y Casas Base, a través de los que se vigila a estos infantes en las modalidades de estimulación temprana, preescolar, madres lactantes y mujeres embarazadas.

Con el apoyo de la sociedad civil y con una amplia acogida a nivel nacional e internacional, el **PAININ** se ha desarrollado con el financiamiento del **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, con quien se concluyó la relación contractual y en este momento se está gestionando el **PRESTAMO No. 1718** con el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE)**, el cual ustedes lo tienen en sus manos.

Ante ésta situación y por el significado que este noble programa tiene para las familias más vulnerables de recónditas zonas de éste país, es que ahora recurrimos a ustedes, a fin de que evalúen los importantes beneficios que se han logrado a través del mismo y **APRUEBEN** a la mayor brevedad este financiamiento por la urgencia que reviste la apertura de estos servicios que se realizan a la par del calendario escolar.

Igualmente, con todo el respecto que se merecen **solicitamos** de manera formal nos incluyan en su agenda lo más pronto posible, a fin de exponerles detalladamente los alcances que el PAININ, ha tenido en decenas de municipios.

En nombre de estos niños (as) y de las comunidades beneficiadas, agradecemos de antemano, toda la atención que brinden a la presente.

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL	
COMISION	
ASUNTOS ECONOMICOS	
FINANZAS Y PRESUPUESTO	
Fecha: 8/02/06	Hora:
No. R: <i>AFR</i>	

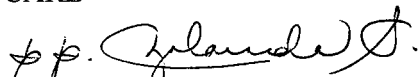


RALPH MERRIAN
DIRECTOR NACIONAL
CARE



MANUEL GARCIA NOGUERA
DIRECTOR FUSADES

FUNDACION
FLOR DE LIZ

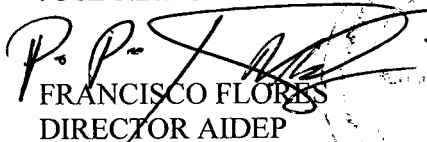


LUIS BARRIOS
DIRECTOR FUNDACION
FLOR DE LIZ

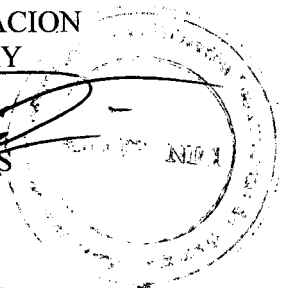


CECILIO PONCE
DIRECTOR FUNDACION
ALISTAR NICARAGUA

ARACELLY CASTILLO
DIRECTORA FUNDACION
JOSE NIEBOROWSKY

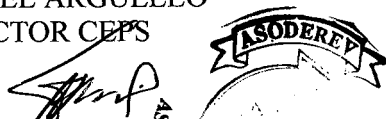


FRANCISCO FLORES
DIRECTOR AIDEP



KORA MARTINEZ
REPRESENTANTE DE CEPA

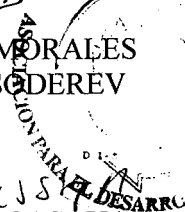
LEONEL ARGUELLO
DIRECTOR CEPS



ADA FRANCIS MORALES
DIRECTORA ASODEREV



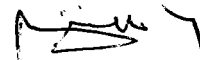
SILVIA ROCHA CASAYA
DIRECTORA
FUNIC MUJER



DAMARIS ALBUQUERQUE
DIRECTOR CEPAD



DORA MARIA ESPINOZA
DIRECTORA ASOCIACION
DARIANA



LEONEL ARGUELLO
DIRECTOR
CEPS



DIRECTOR ANASAM

Bancentro Ciudad Jardin 75 vrs. al lago.
C-44.

Tel. 2506081-2506082-88-20827

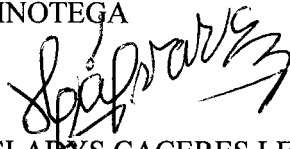
email: rosadelfinam@yahoo.com

ARNULFO AGUILERA
REPRESENTANTE LEGAL
ADECO


BAYARDÓ GOMEZ
ANASAN
DIRECTOR EJECUTIVO

ROLANDO MENESES
DIRECTOR
CARITAS DIOCESANAS
ESTELI

PEDRO LISIMA VILCHEZ
CARITAS DIOCESANAS
JINOTEGA


GLADYS CACERES LEIVA
REPRESENTANTE LEGAL
INPHRU SOMOTO

Cc: Lic. Ivania Toruño
Ministra MIFAMILIA
Dra. Blanca Ulmos
Directora UCP PAININ
Comisión Nacional Mujer, Niñez y Familia
Asamblea Nacional
Comisión Económica y Social
Asamblea Nacional
archivo

GOBIERNO DE NICARAGUA

MINISTERIO DE LA FAMILIA

*"La ejecución de Programa de Atención Integral a la Niñez
Nicaragüense con fondos BCIE"*

Dirección General de Programa de Protección

Objetivos del Programa

El fin del PAININ es asegurar la atención integral y continua del niño(a) vulnerable desde su gestación hasta su ingreso a la educación primaria, para romper la transmisión de la pobreza entre generaciones y lograr un mejor desarrollo, salud y estado nutricional de los niños.

En este marco los objetivos específicos del Programa son:

- Mantener la cobertura actual de atención integral de PAININ durante un año aplicando una focalización basada en criterios de vulnerabilidad infantil;
- Garantizar la calidad de la atención de las poblaciones beneficiarias y
- Continuar el fortalecimiento del marco institucional a cargo de la rectoría, supervisión y financiación de los programas de atención a la niñez

Componentes del Programa

Componente 1. Proyectos de atención integral a la niñez en municipios focalizados

- *Sub componentes:*

Asistencia Técnica a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia.

Atención Integral

Inversión

Componente 2. Apoyo al marco operativo y fortalecimiento institucional.

- *Sub componentes:*

Administración del Programa.

Asistencia Técnica y Sistemas de Seguimiento y Evaluación.

Capacitación y Comunicación Social.

Servicios de Atención

- Atención en salud preventiva a las mujeres embarazadas y lactantes y referencias oportuna a las U/S.
- Educación inicial
- Vigilancia del Crecimiento y Desarrollo y referencia oportuna a la U/S
- Capacitación y educación a los padres , hermanos y Comunidad.
- Suplemento alimentario para los niños y mujeres embarazadas y lactantes.

Impacto en atención a la niñez

Indicador de Impacto:

Aumento en la Matrícula de niños y niñas en primer grado en 10 puntos porcentual en las comunidades beneficiarias.

- La proporción de embarazadas atendidas por PAININ que recibieron al menos 2 controles prenatales sobrepasa en 10 puntos porcentuales.
- La proporción de los niños entre 12 y 23 meses del PAININ que cuenta con su esquema de vacunación completo según la norma nacional ha aumentado en 10 puntos porcentuales.
- La proporción de niños atendidos por el Programa que presentan una evaluación del desarrollo normal* ha aumentado en 5 puntos porcentuales adicionales al grupo de comparación.
- La proporción de niños atendidos por el Programa con peso por edad normal* ha aumentado en 5 puntos porcentuales adicionales al grupo de comparación.
- Al menos el 80% de los niños atendidos cumplen con todos los criterios de elegibilidad sobre edad y vulnerabilidad.

	Total
Estructura de costos del PAININ Financiamiento BCIE	
Proyectos Municipales	4.670.602,29
Contrato de servicios de atención Integral	3.771.620,12
Adendum al contrato de servicios de atención Integral	898.982,17
Marco Operativo y Fortalecimiento Institucional	329.398,00
Administración del Programa	136.800,00
Asistencia Técnica	12.000,00
Supervisión y Evaluación	150.606,00
Capacitación y Comunicación Social	29.992,00
Total General	5.000.000,29

Costo total de inversión

Servicios de atención integral a 62,847 niños(as) en 44 municipios	Gastos operativos
US\$ 4,670,602.29	US\$ 329,398.00
93%	7%

Cobertura de servicios de atención integral

Municipio	Meta/nño	Municipio	Meta/nño
1 ACOYAPA	1,200	35 SAN JUAN DE LOS RIOS	550
2 ALTAGRACIA	1,025	36 SAN JOSE DE LOS REMATES	550
3 CAMOAPA	2,350	37 SAN PEDRO DEL NORTE	550
4 CIUDAD ANTIGUA	550	38 SANTA ROSA DEL PENON	550
5 COMALAPA	725	39 SANTO TOMAS DEL NORTE	550
6 CUA BOCAY	5,500	40 SOMOTILLO	1,550
7 EL CASTILLO	710	41 VILLANUEVA	1,480
8 EL CORAL	550	42 POSOLTEGA	897
9 EL JICARO	1,500	43 PUERTO CABEZAS	2,500
10 EL RAMA	3,500	44 EL SAUCE	1,900
11 MORRITO	550		
12 MOZONTE	550		
13 MUY MUY	1,000		
14 QUILALI	1,350		
15 SAN CARLOS	1,920		
16 SAN JUAN DE LIMAY	730		
17 SAN NICOLAS	550		
18 SAN RAFAEL DEL NORTE	950		
19 SANTA MARIA	550		
20 SANTA MARIA DE PANTASMA	2,400		
21 SANTO DOMINGO	1,000		
22 TEUSTEPE	1,500		

Proyección de Cobertura de Atención 2006											
MUNICIPIO	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	
44 proyectos	62,847 niño(a)s atendidos con fondos BCIE						62,847 niño(a)s atendidos con fondos BID				
19 proyectos	24,180 niño(a)s sin atención				24,180 niño(a)s atendidos con fondos BID						
63 proyectos	62,847 atendidos				87,027 atendidos						

La inversión en la primera infancia aumenta hasta siete veces la rentabilidad socioeconómica

Robert Mayer